

Número 1188

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**Dirección General de Costas****Demarcación de Costas de Murcia****A N U N C I O**

Por estar ausente de su domicilio don Joaquín Carrilero García se remite la presente Propuesta de Resolución recaída en el expediente sancionador V-73-91-3, incoado por esta Demarcación de Costas por circular y estacionar en zona marítimo-terrestre con motocicleta en la playa de La Llana, T. M. de San Pedro del Pinatar (Murcia), a la Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia para su exposición en el tablón municipal de anuncios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

ASUNTO: Propuesta de Resolución en el expediente sancionador V-73-91-3 incoado al destinatario por circular y estacionar en zona marítimo-terrestre con motocicleta en playa de La Llana, T. M. de San Pedro del Pinatar (Murcia).

Examinado el expediente sancionar V-73-91-3 incoado a don Joaquín Carrilero García en relación con el «Asunto».

Resultando que con fecha 2-7-91 se recibió parte de denuncia a través de la Delegación General del Gobierno, de la Comandancia de la Guardia Civil contra don Joaquín Carrilero García por circular y estacionar en zona marítimo-terrestre con motocicleta en la playa de La Llana, T. M. de San Pedro del Pinatar (Murcia).

Resultando que con fecha 17-7-91 se acordó incoar expediente sancionador por esta Demarcación de Costas, formulándose con igual fecha el Pliego de Cargos en el que se exponían los hechos imputados y se traslada al Sr. Carrilero García, concediéndose un plazo de ocho días para contestarlo.

Resultando que el señor Carrilero García evacuó dicho trámite mediante escrito de fecha 10 de octubre de 1991, en el que en síntesis manifestó que en la entrada de la playa de La Llana no hay ninguna señal de prohibido el paso a peatones, que se consideraba peatón porque iba andando, empujando su motocicleta, pues la vía es muy estrecha.

Por otro lado manifiesta que los agentes que los agentes que le acusaron, no llevaban impresos oficiales en donde ponerle la multa y que lo hicieron en un papel que encontraron en el suelo, que eso no es seriedad.

Dado que es estudiante y no tiene ingresos, solicita la condonación de la multa.

Resultando que frente a las alegaciones y documentos aportados se han practicado las pruebas y actuaciones que se han estimado necesarias para el esclarecimiento de los hechos,

quedando de manifiesto que éstos consisten en estacionar en zona marítimo-terrestre con motocicleta en la playa de La Llana, T. M. de San Pedro del Pinatar (Murcia).

Resultando que antes de formular propuesta de resolución, se le puso de manifiesto el expediente para que en el plazo de diez días alegara y presentara la documentación que estimara conveniente, con el resultado que obra en el mismo.

Vistas las disposiciones aplicables establecidas en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, el Reglamento de 1 de diciembre de 1989, sobre Costas, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Considerando que los hechos relacionados anteriormente carecen de título bastante que los legitime, al no estar amparados en la concesión o autorización pertinente, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 22/1988, sobre Costas, y artículo 56 y siguientes del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la citada Ley, de 1-12-89 («B.O.E.» número 297 de 12-12-89).

Considerando que los actos que se le imputan están tipificados como infracción leve en el artículo 90.i) de la Ley de 1988 de Costas.

Considerando que esta Demarcación tiene competencia para conocer este expediente, por corresponderle la tutela y policía del dominio público marítimo-terrestre y de sus servidumbres, así como la vigilancia del cumplimiento de las condiciones con arreglo a las cuales hayan sido otorgadas las concesiones y autorizaciones correspondientes.

En su virtud, la Instructora que suscribe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, formula la siguiente Propuesta de Resolución:

1.º Imponer a don Joaquín Carrilero García una multa de cinco mil (5.000) pesetas de acuerdo con lo establecido en el artículo 184 d) del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley de Costas de fecha 1-12-1989 por circular y estacionar en zona marítimo-terrestre con motocicleta en la playa de La Llana, T. M. de San Pedro del Pinatar.

Del incumplimiento de las obligaciones económicas indicadas se dará traslado a la Delegación de Hacienda para su cobro por vía administrativa de apremio en aplicación del artículo 107 de la Ley de Costas de 1988 y del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se le notifica para que en el plazo de ocho (8) días pueda alegar cuando considere conveniente en su defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Murcia, 22 de noviembre de 1991.—La Instructora, Trinidad Pérez Mateos. (D.G. 80)